JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00004** 00

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos presentada por el demandado, se procede a revisar el proceso y se observa que el día 07 de junio de 2023, se llevó a cabo audiencia pública de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, decretándose la exoneración de la cuota alimentaria al señor William de Jesús Pinzón Henao, respecto de su hijo Daniel Pinzón Gómez, dándose por terminado el presente proceso.

Se tiene que mediante mensajes de correo electrónico de fecha 29 de junio y 27 de julio de 2023, dirigidos al proceso de alimentos con radicado N° 1996 – 30093, el señor Daniel Pinzón Gómez, solicitó la autorización de pago de los depósitos judiciales que se encontraran a su favor al interior de dicho proceso, solicitudes que fueron atendidas y se autorizó el pago de los depósitos los días 04 de julio y 31 de julio de 2023, respectivamente, toda vez que la exoneración de alimentos se presentó al interior del trámite con radicado N° 2022 – 00004 y no en el proceso con radicado N° 1996 – 30093, haciendo incurrir al despacho en un error.

Es por lo anterior que se REQUIERE al demandado, señor DANIEL PINZÓN GÓMEZ, para que en el término de tres (03) días, proceda a

restituir las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Fecha de constitución	Número de Depósito	Valor	Fecha de autorización	Fecha de cobro
21/06/2023	413230004074821	$ 369.696,00	04/07/2023	05/07/2023
10/07/2023	413230004087430	$ 421.448,00	31/07/2023	01/08/2023
27/07/2023	413230004095785	$ 483.064,00	31/07/2023	01/08/2023

Para un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($1.274.208,00) que deberá pagar de manera directa al demandante, señor WILLIAM DE JESÚS PINZÓN HENAO o consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho N° 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, en favor del demandante, lo anterior so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar, además de las consecuencias penales que acarrea haber solicitado dineros que no le correspondían a sabiendas que existía sentencia de exoneración de alimentos.

A través de Secretaría, remítase esta providencia al correo electrónico mediante el cual se realizó la solicitud de pago del depósito judicial; así mismo al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c178a5d4d97ef42c83e24ad85a8f8d42ad52ca96b34f4046313fb2f26181ce6d**

Documento generado en 23/08/2023 10:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica